

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

MOLXXXVII |

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1962

NUM, 17.758

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto Nº 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Per NiCARAGUA: Antonio Aris.

Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:

Renato Lillini. Aurelio Ponsiglione. Brunetto Brunetti.

Por PARAGUAY:

V. Cataldi. R. Dominguli.

PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.

Hofman. P. Dijkwel. Brouwer. Puts.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS POR VIET-NAM:
Y SURINAM:
Nguyen Duy

P. H. Breusers.

Por PERU: José V. Larrabure.

Por la REPUBLICA DE FILIPINAS: P. Cuaderno.

Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:

> H. Baczko, J. Klimek, M. Pianko, T. Jaron,

Por PORTUGAL: Jorge Braga.

José Luciano Viegas de Matos. José de Medeiros Ramos. A. Nunes de Freitas.

Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO: Gaston Vincent.

Emmett P. Murphy.
Por la REPUBLICA DE
VENEZUELA:

Víctor Laviosa Comenares. Vélez Salas.

Oscar Misle. Luis J. Guevara. VIET-NAM: Nguyen Duy Lieu.

Nguyen Duy Lieu. Nguyen Ba-Bat. Por YEMEN:

Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA: N. Milanovic.

Referencias

N. Milanovic. Por J. Janjatovc. N. Milanovic.

LISTA DE FORMULAS

Denominación o naturaleza de la fórmula

'		
L y 1	Lista general de los servicios aeropostales,	
	Lista AV 1	Art. 30, Nº 1, lt. a)
, AV 2	Factura de los pesos de la correspondencia-avión no	
1	recomendadas	Art. 17, Nº 5
	recomendadas	
47 3	Estado de pesos de despachos-avión	Art. 27, Nº 1
78.4	Estado de pesos de la correspondencia-avión al descu-	
	ONELLID .	Art. 27, N° 2 ,
47 0	Cuenta particular volutima a la compositado de seda	Art. 28, Nº 3
		Art. 18, N° 1
43.0	Elqueta de saco avión	Aut 16 N1 9

ANEXOS

Fórmulas AV 1 a AV 5, AV 7 y AV 8

ACUERDO CONCERNIENTE A ENCOMIENDAS (PAQUETES) POSTALES concluído entre

Afganistán, República Popular de Albania. Alemania, Reino de Arabadia, República Argentina, Austria, Bélgica, Congo Belga, República Soviética Socialista de Bielorrusia, Bolivia, Estados Unidos del Bradepública Popular de Bulgaria, Cambodja, Ceylán, Chile, China, República de Colombia, República de Corea, República de Costa Rica, República de Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, República de Eslavador, Ecuador, España, Territorios Españoles de Africa, Etiopía, Paladia, Francia. Algeria, Conjunto de territorios representados por Rino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Conjunto de territorios de ultramar, Chana, briánicos de ultramar, comprendidas las Colonias, los Protectorados y maritorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de

CONTENIDO

Decreto Nº 37 - Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda Acuerdos 89561 al 622, in thus va. - Agosto y Septiemb e de 1912

A VISOR

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Guatemala, República de Haití, República de Honduras, República Popular Húngara, India, República de Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, República de Islandia, Italia, Territorio de la Somalía bajo administración italiana, Japón, Reino Hachemita de Jordania, Laos, Líbano, República de Liberia, Libia, Luxemburgo, Marruecos, México, Principado de Mónaco, Nicaragua, Noruega, Pakistán, República de Panamá, Paraguay, Países-Bajos, Antillas Neerlandesas y Surinam, Perú, República Popular de Polonia, Portugal, Provincias Portuguesas de Africa Occidental, Provincias Portuguesas de Africa Oriental, de Asia y de Oceanía, República Popular Rumana, República de San Marino, República de Sudán, Suecia, Confederación Suiza, Siria, Checoeslovaquia, Thailandia, Túnez, Turquía, República Soviética Socialista de Ukrania, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, República Oriental del Uruguay, Estado de la ciudad del Vaticano, República de Venezuela, Viet-Nam, Yemen, República Popular Federativa de Yugoeslavia.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países enumerados, visto el artículo 22 del Convenio Postal Universal firmado en Ottawa el 3 de octubre de 1957, han establecido de común acuerdo, y a reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Objeto del Acuerdo.

- 1.—Podrán cambiarse, entre los países contratantes, directamente o por mediación de uno o varios de ellos, envíos denominados "encomiendas (paquetes) postales", cuyo peso unitario no podrá exceder de 20 kilogramos.
- 2.—En las relaciones entre los países cuyas Administraciones se hayan puesto de acuerdo a este respecto, las encomiendas postales se admitirán al transporte por vía aérea, denominándose en ese caso "encomiendas (paquetes) postales-avión".
- 3.—En el presente Acuardo, en su Protocolo final y en su Reglamento de ejecución, se aplica la abreviatura "encomiendas" a todas las encomiendas postales y la abreviatura "encomiendas-avión", solamente a las encomiendas postales-avión.
- 4.—El cambio de encomiendas que excedan de 10 kilogramos es facultativo.

Art. 2.—Categorías de encomiendas (paquetes) postales.

- 1.—La "encomienda ordinaria", es la que no está sujeta a ninguna de las formalidades especiales prescritas para las categorías que se definen en los párrafos 2 y 3.
- 2.—La encomienda "con valor declarado", es la que permite una declaración de valor.
 - 3.—Se denomina:
- a) "Encomienda urgente", toda encomienda que, en lo posible, deba transportarse por los medios más rápidos utilizados para la correspondencia;
- b) "Encomienda a entregar por expreso", toda aquella que, inmediatamente, después de la llegada a la oficina de destino, deba entregarse a domicilio por un repartidor especial, o que, en los países cuyas Administraciones no efectúan la entrega a domicilio, dé lugar a la entrega, por repartidor especial, de un aviso de llegada; sin embargo, si el domicilio del destinatario está situado fuera del radio de distribución local de la oficina de llegada, no es obligatoria la entrega por repartidor especial;
- c) "Encomienda franca de derechos", toda encomienda cuvo expedidor pide tomar a su cargo la totalidad de las tasas y derechos postales u otros con que la encomienda pueda ser gravada en el memento de la entrega. Esta petíción puede hacerse en el momento de la imposición o con posterioridad hasta el momento de la cntrega al destinatario:
- d) "Encomienda-reembolso", toda encomienda gravada con reembolso prevista por el Acuerdo concerniente a los envios contra reembolso;

- e) "Encomienda frágil", toda aquella que contenga artículos que quedan romperse fácilmente y cuya manipulación deba efectuarse con especial cuidado:
- f) "Encomienda de prisioneros de guerra e internados", toda encomienda destinada a los prisioneros o a los organismos a que se refiere el artículo 39 del Convenio o expedida por ellos.
 - 4.—Se considera como "encomienda embarazosa":
- a) Toda encomienda cuyas dimensiones excedan de los límites fijados por el Reglamento o de los que las Administraciones puedan fijar entre si
- b) Toda encomienda que, por su forma, naturaleza o estructura no se preste fácilmente a ser cargada con otras encomiendas o que exija precauciones especiales;
- c) A titulo facultativo, toda encomienda que utilice un servicio maritimo y cuyo velumen sobrepase los límites fijados por el Reglamento.
- 5.—El cambio de las encomiendas "con valor declarado", "urgentes", "a entregar por expreso", "francas de derechos", "contra reembolso", "frágiles" y "embarazosas", exige el acuerdo previo de las Administraciones de origen y destino.
- 6.—Para el cambio de las encomiendas "con valor declarado" (transportadas al descubierto), "urgentes", "frágiles" y "embarazosas", las Administraciones intermediarias deberán, además, dar su asentimiento para que se cursen en tránsito.

Art. 3.-Fracciones de peso.

Las encomiendas definidas en el artículo 2 se ajustan a las siguientes fracciones de peso:

Hasta 1 kilogramo.

De más de 1 hasta 3 kilogramos.

. . . , 3 , 5 , ,

. . . , 5 , 10 , ,

. . . , 10 , 15 , ,

. . , , 15 , 20 ,

CAPITULO H

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS DE ENCOMIENDAS (PAQUETES) POSTALES

SECCION I

CONDICIONES GENERALES DE ADMISION

Art. 4.—Condiciones de aceptación.

- 1.—A reserva de que el contenido esté comprendido en las prohibiciones enumeradas en el artículo VI o en las prohibiciones o restricciones aplicables en el territorio de una o varias Administraciones que hayan de intervenir en el transporte, toda encomienda, para ser admitida a la circulación por el cerreo, deberá:
- a) Responder a las condiciones de peso y dimensiones fijadas por el presente Acuerdo o su Reglamento;
- b) Ir franqueada con todas las tasas y derechos exigibles por la oficina de origen.
- 2.—Una encomienda franca de derechos solamente podrá aceptarse cuando el expedidor se comprometa a pagar la suma que la oficina de llegada tenga derecho a reclamar al destinatario, así como la tasa por franquicia de entrega prevista en el artículo 16, párrafo 2, letra j); la oficina de origen podrá exigir la entrega de arras suficientes.

Art. 5.—Instrucciones del expedidor en el momento de la imposición.

En el momento del depósito de una encomienda, el expedidor deberá indicar el tratamiento a aplicarse en caso de no entrega. Sólo podrá dar las instrucciones siguientes:

- a) Envío de un aviso de no entrega al mismo;
- b) Envio de un aviso de no entrega a un tercero domiciliado en el país de destino;
- c) Devolución inmediata al expedidor, por vía de superficie o por vía : aérea :
- d) Devolución al expedidor, por vía de superficie o por vía aérea a la expiración de un cierto plazo;
- e) Entrega a otro destinario, cuando se haga necesaria la reexpedición, por vía de superficie o por vía aérea (y a reserva de las particularidades previstas en el artículo 22, párrafo 1, letra c), cifra 2.):
- f) Reexpedición de la encomienda por vía de superficie o por vía aérea para su entrega al destinatario primitivo;
 - g) Venta de la encomienda por cuenta y riesgos del expedidor;
 - h) Abandono de la encomienda por el expedidor.

Art. 6.—Prohibiciones.

Se prohibe la expedición de los objetos señalados a continuación:

- a) En todas las categorias de encomiendas:
- 1 —Los objetos que, por su naturaleza o embalaje, puedan ofrecer peligro para los empleados, manchar o deteriorar las demás encomienta.
- 2 El opio, la morfina, la cocaína y demás estupefacientes; sin embrago, no se aplicará esta prohibición a las expediciones efectuadas con fue médicos o científicos para los Países que los admitan en estas condiciones:
- 3°—Los objetos cuya admisión o circulación esté prohibida en el Par
- 4°—Los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal, así como los objetos de correspondencia de todas clases que le ven dirección distinta a la del destinatario de la encomienda, o de las personas que habiten con él; sin embargo, se permitirá incluir uno de los de cumentos siguientes, sin cerrar, reducido a sus enunciados constitutivos y que se refiera exclusivamente a las mercancías transportadas; factua nota, o aviso de expedición, resguardo de entrega. Si se tratare de la inclusión de un solo objeto de correspondencia no autorizada en la presente cifra 4°, este objeto será tratado del modo indicado en el artículo 55 del Convenio y, por ese motivo la encomienda no podrá ser devuelta a origen;
- 5°—Los animales vivos, a menos, que su transporte por correo esté autorizado por los Reglamentos postales de los Países interesados:
- 6°—Las materias explosivas, inflamables o peligrosas. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para el transporte de cipsulas y cartuchos metálicos cargados para armas de fuego pórtatiles, elementos de espoletas de artillería no explosivas y fósforos, películas inflamables, celuloide en bruto u objetos fabricados en celuloide;
 - 7°-Los objetos obscenos o inmorales.
- b) En las encomiendas sin valor declarado con destino a Países que admitan la declaración de valor: las monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, platino, oro o plata, manufacturados o no; la pedrería, las alhajas y otros objetos preciosos; cada Administración tiene la facultad de prohibir se incluya oro en lingota, incluso en los envíos con valor declarado, o de limitar el valor real de estos envíos. Esta disposición no es aplicable cuando el cambio de encomiendas entre dos Administraciones que admiten las encomiendas con valor declarado sólo se pueda efectuar por mediación de una Administración que no los admita. En este caso, queda entendido que la responsabilidad de la Administración intermediaria sólo alcanza a los límites reglamentarios previstos para las encomiendas ordinarias.

Art. 7.—Manera de tratar las encomiendas aceptadas por error.

- 1.—Cuando las encomiendas que contengan los objetos citados en el Artículo 6, letra a) hayan sido aceptadas por error para su circulación, deberán tratarse conforme a la legislación interior del País de la Administración que compruebe su presencia; sin embargo, las encomiendas que contengan los objetos comprendidos en el mismo artículo, letra a), cifras 2º, 6º y 7º, no deberán, en ningún caso, cursarse a destino, entregarse a los destinatarios ni devolverse a origen.
- 2.—Cuando las encomiendas sin valor declarado con destino a Países que admitan la declaración de valor, contengan los objetos citados en el artículo 6, letra b), deberán devolverse a origen por la Administración de tránsito que compruebe el error. Si el error se comprobase después de haberla recibido la Administración de destino, ésta podrá entregar la encomienda al destinatario en las condiciones fijadas por sus reglamentos interiores. Si estos reglamentos no admitiesen la entrega, la encomienda deberá ser devuelta a origen.
- 3.—Las disposiciones del párrafo 2 serán aplicables a las encomisdas cuyo peso o dimensiones excedan sensiblemente los límites admitidas sin embargo esas encomiendas podrán, dado el caso, ser entregadas a destinatario, si éste hubiera abonado previamente las tasas eventuales.
- 4.—Cuando una encomienda admitida por error no se entregue il destinatario ni se devuelva a origen, deberá informarse de manera precisa a la Administración de origen del frato dado a esta encomienda.

SECCION II

TASAS Y DERECHOS

Art. 8.—Composición de las tasas y de los derechos.

Las tasas y los derechos que las Administraciones están autorisda a percibir estarán constituídos por la tasa principal definida en el articlo 9 y, en su caso, por:

- a) Las cuotas-partes previstas en el artículo 15 o en el Protection final;
- b) Las tasas suplementarias a que se refiere el artículo 16;
- c) Las tasas postales y derechos postales fijados en los artículos 21, párrafo 6, 27 y 29;
- d) Los derechos no postales previstos en el artículo 18.

Art. 9.—Tasa principal.

La tasa principal se compone de las cuotas-partes que corresponde a cada Administración que participe en el transporte terrestre, martina aéreo y fijadas en los artículos 10 a 14.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 591

Tegnigalpa, D. C., 21 de agosto de

Vice para resolver la solicitud pregeneda per la Empresa Nacional de Trasportes, S. A., en representación de la Vidrieria Modelo, de este Disunta y cinco lempiras, noventa y dos h Paliza Gravada Nº 54 el 4 de junio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta h hiso en la siguiente forma: "Que dectivamente los argumentos del peticienario son de justicia pero como one Oficina remite los documentos originales a la Auditoria General de Admanas y el registro se efectúa de conformidad con lo declarado en los mencionados documentos, será esta última oficina mencionada la llamada a emitir dictamen y la que puede dar m fallo justiciero".

Results: Que la anterior solicitud peteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que opinara al respecto, y esta se pronunció de la simiente manera: "Que leidos que fueren los argumentos presentados por los solicitantes, se procedió a practicar m estudio de la Póliza juntamente con sus documentos suplementarios. Oue la Factura Comercial consigna: 1/89 cajas "Plain Window Glass, 2.2 was correspondiéndole por lo tanto un aforo de L 0.10 K.B. bajo la fracción Nº 664-03-00. Que la Aduana al efec tuar la liquidación de la póliza supracon aforo de L 0.20 kilo bruto. Por le que esta Oficina opina que procede la devolución solicitada de L 675.92". Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas y la Sección 413 del Código de Aduanas vigente, os procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la Re-Páblica.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la **⊫as**íquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secret no de Estado en los Des-Pechas de Economia y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 592

Tegorigalpa, D. C., 21 de agosto de

Vista para resolver la solicitud preper la Empresa Nacional de Portes, S. A., en representación

comercio de San Pedro Sula, contraida a pedir la devolución de (L 291.95) doscientos noventa y un lempiras, noventa y cinco centavos pagados indebidamente en la Aduana de Amapala cuando canceló la Póliza Gravada Nº 360 el 29 de mayo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud the Vigine Central, contraids a pedir la de- fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y esta lo hizo en la siguiente forma: "Que al tenta y cinco accompando indebidamente en la presentarse la póliza para el registro Adussa de Amapala cuando canceló y liquidación de 32 cajas ácidos, etc., pertenecientes a la Embotelladora Sula, S. A., por un olvido involuntario dejó de agregarse a sus respectivos documentos la Orden Ministerial Nº 210 de fecha 4 de mayo y que la exime del pago de los derechos arancelarios por cuanto la devolución de . L 291.95, es justa y correcta".

> Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduanas de Amapala, nes Indirectas no es procedente acceder la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Embotelladora Sula, S. A., o a su representante legal la suma de (L 291.95) doscientos dicha, aplicó la fracción Nº 664-05-00 noventa y un lempiras, noventa y cinco centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se efectó con su ingreso.-Comuniquese.,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 593

Medelo, de este Distrito Central, o a del Comité de Cooperación Económica Indirectas.—Comuníquese. representante legal, la suma de .. del Istmo Centroamericano, a celebrarse (L 675.92) seiscientos setenta y cinco en San José, Costa Rica, del 26 del lempiras, noventa y dos centavos de presente mes al 2 de septiembre del que se ha hecho mérito, debiendo afec presente año, se conocerá del proyecto tar con esta devolución la misma cuen- de Convenio Centroamericano sobre ta que se afectó con su ingreso.—Co Equiparación de Gravámenes a la Im-

> Considerando: Que Honduras, por conveniencia propia y por mandato constitucional, debe acuerpar el movimiento de Integración Económica de los países del Istmo Centroamericano;

Considerando: Que el proyectado convenio, constituye un paso más para lacilitar dicha integración:

Por tanto: el Presidente de la Re-

ACCIERDA:

Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, A, en representación Autorizar al Lic. Jorge Dueso Atlantes: Enhacelladora Sula, S. A., del Secretario de Estado en los Despachos siguientes:

de Economia y Hacienda, para que en nombre del Cobierno de Honduras, «ucriba el Convenio Centroamericano sebre Equiparación de Gravámenes a la Importación, que hava de surgir de la VI Reunión mencionada.—Comuniquese R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 594

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de

Vista para resolver la solicitud preentada por el señor Enrique C. Latach, del domicilio de San Pedro Sula. contraida a pedir la devolución de ... (L 500.00) quinientos lempiras NO/100, multa por el decomiso de un revolver calibre 32 impuesta por uno de los Inspectores de la Auditoria General de Aduanas y Tributaciones Indirectas.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoria General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tributacioa lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACHERDA -

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuniquese.

R. VILLEDA MOBALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 595

Tegucigalpa. D. C. 21 de agosto de

El Presidente de la República

ACCERDA;

Cancelar a partir de esta fecha, el nombramiento del señor Julio Efrain Gómez, como Inspector de Fábrica en Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de la Sección de Auditoría de Impuestos

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de Olga Mendeza Fortín

El Presidente de la República

ACCERDA:

I.-Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a conti- Odalma Nolasco Echeníque nuación se detallan, dependientes de la Auditoria General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, a las personas

PROMOCION

Marina Murillo, de Oficinista en la formidad con el Decreto Nº 150, emisde Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, en sustitución que renunció.

NOMBRAMIENTO

Marieta Díaz C., Oficinista en la Sección de Tramitaciones y Reclamos, en mía y Hacienda, Su Despacho lugar de Marina Murillo, que pasa a otro puesto: v

29-Las nombradas devengaran el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias,

Acuerdo Nº 597

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Marco Antonio Alvarenga, Estibador de Carga de la Aduana de Toncontín, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, en sustitución del señor Armando Núñez, que renunció.

El nombrado devengarà el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias,

Acuerdo Nº 598

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1959.-Nº HI-429-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Rosa Marina Bernhard, que pasa a sobre Producción, Comercio Interno y Reintegrable, he pagado las siguientes otro puesto. Consumo, dependiente de la Auditoria cantidades en concepto de devolución Republica, se devuelva a la Vidriería Considerando: Que en la VI Reunión General de Aduanas y Tributaciones por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

> Roberto Stanley L 15.00 Tiburcio Membreño A. . Luis Antonio Rodriguez Cár-Miguel Salvador Iriarte Leiva 13.50 22.05 Enrique Tomás Velásquez 14.40 Nazir Zahlah I. Aurora Mondragón de Consucera Humberto N. Aguilar M. ... 1.20 9.00

Cira Rivera Matute

Sunz Total L 846.17

12.00

Sección de Tramitaciones y Reclamos, tido por el Poder Ejecutivo el 12 dea Secretaria en la Sección de Auditoria junio del corriente año, previo examende la declaración respectiva por la: Sección de Auditoria. Ruego al señor de la señora Vilma C. de Vidaurret. Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesoreria General de la República, la suma indicada de-L 846.17.-De usted muy atentamente. -Sello.-(f) Oscar Bueso, Director General.-Al señor Ministro de Econ-Por tanto: el Presidente de la Re-

Se acompañan los recibos correspon-

dientes; los pagos se hicieron de con-

pública.

ACITERDA:

Que por la Tesoreria General de las República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma: de (L 846.17) ochocientos cuarenta y seis lempiras, diez y siete centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobrela Renta durante 1958, a las personasnominadas anteriormente. - Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 599

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto des 1959.

El Presidente de la República:

ACUERDA:

1°-Nombrar y promover, para elf desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Presupuesto, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Cristóbal Sierra Rivera, Analista della Departamento de Estudios, en sustitución del señor Alejandro Flores Agui lar, que pasó a ocupar otro cargo.

Humberto Mendoza, Revisor del Departamento de Contabilidad, en l'ugardel señor José Napky Damas, que pasa a otro puesto.

María Cristina Alonzo, Mecanografa de la Sección de Correspondencia e Información, en sustitución de la Srita.

PROMOCIONES

José Napky Damas, de Revisor det Departamento de Contabilidad, a Ana lista del Departamento de Estudios.

Rosa Marina Bernhard, de Mecanógrafa de la Sección de Correspondencia e Información, a Ayudante de la Sección de Control de Personal, en sustitución de la Srita. Vilma Paza que: remanció: v

2º-Los nombrados devengaram ré. 717.29 sueldo que asigna el Presupuesto tic. neral de Egresos e Ingresos vigente. a partir del primero de septiembre: 6.72 próximo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda. por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda:

Acuerdo Nº 600

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, a las personas siguientes:

P. M. Eduardo Flores, Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, en sustitución de Georgina Flores, que renunció.

Luis Humberto Rivera Villanueva, Conserje, en lugar del señor Gonzalo Reyes Almendárez, que renunció; y

2º-Los nombrados devengarán el neral de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de su respectivos cargos.--Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pacho de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 601

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de

Nombrar al señor Leslie Robert, Toerero del Faro de Roatán, dependiente de la Administración de Aduana del mismo puerto, en sustitución del señor George McBride, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de Ministros Nº 201 del 1º de agosto en eu cargo. -- Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 602

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección (neral de Tributación Directa, Tegualpa, D. C., 26 de agosto de 1959.-Nº HI-509-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo cantidades en concepto de devolución

Donato M. Munguía . . . L 54.00 Marco Antonio Rosa Reyes 46.57 Manuel José Arce Cobos .. 18.00 Emilie Zavala Mendoza Luis A. Matute Zúniga 311.64 181.69 Armando Uclés Gaborit ... Maria Francisca Rivera . . . 5.58 28.80 Oscar Raúl Ordónez Flores Henry Arévalo Fuentes 111.00 19.23 Maria del Socorro Andino ... Hernán Ludovico Hernández 20.69 М. Eusebio Peña E. 39.51

dientes: los pagos se hicieron de con-calidad de apoderado de la Esso Stanformidad con el Decreto Nº 150, emi-dard Oil, contraida a pedir la devotido por el Poder Ejecutivo el 12 de lución de (1. 12.133.97) doce mil ciento junio del corriente ano, previo examen treinta y tres lempiras, noventa y siete de la declaración respectiva por la Sección de Auditoria. Ruego al señor Mi- de El Amatillo, cuando canceló la Pónistro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 866.41.-De usted muy atentamente.-Sello.-(f) Oscar Bueso, Director General.-Al señor Ministro de Economía v Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 866.41) ochocientos sesenta y seis lempiras, cuarenta y un centavos, sueldo que asigna el Presupuesto Ge- de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente. Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuero Nº 603

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar a la señora Aída M. de Valladares, Secretaria de la Tesorería General de la República, quien devengará el sueldo de L 250.00 mensuales, que asigna el Decreto en Consejo de curso, a partir del primero del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 604

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de

El Presidente de la República ACUERDA:

lino Licona, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de 29.70 Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MOBALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 605

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de

SUMA TOTAL L 866.41 sentada por el Abogado J. Francisco marca Skoda. Basa su solicitud en el García, que pasa a otro puesto.

Se acompañan los recibos correspon- Zacapa, de este Distrito Central, en centavos, pagados demás en la Aduana liza Gravada Nº B-20-7-9-8 el 6 de junio del año en curso.

> Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de El Amatillo, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que de conformidad con el detalle correspondiente a la liquidación de combustibles según póliza gravada Nº B-20-7-9-8, en uno de sus renglones aparece liquidada la cantidad de ... 41,598 galones de gasolina de aviación de 100 octs., donde posiblemente estén incluídos los 36,113 galones que la Esso mediante su apoderado reclama taciones Indirectas para que opinara la devolución de los derechos cancela-lal respecto, y ésta se pronunció en la la ley, dos. Que la respectiva orden conce forma siguiente: "Que el Código y diendo el libre registro de derechos arancelarios, de 36,113 galones de gasolina de aviación, que según el soli-tipo de operaciones, únicamente concitante fueron entregados a la compa- templa exenciones para los artículos ñía a-rea Tan, llegó a esta Aduana después que la compañía había pre- pero es de advertir que se deben cosentado las correspondientes pólizas pa- hrar los gravámenes y servicios por ra la liquidación de los combustibles las piezas de repuesto que se hayan importados en el mes de abril. Que de usado en la reparación. En vista de conformidad con la orden telegráfica lo anterior esta Dirección General opi-Nº 364 del 30 de junio y recibida en na, que por tratarse de 2 importacioesta Aduana el 2 de julio presente, extendida por el Ministerio de Econo-solicitada por el señor Jaar". mía y Hacienda, se oredna el libre registro de 36,113 galones de gasolina de aviación, importados por la Esso Standard Oil durante el mes de abril, por lo que encontramos justa la devolución que solicita el Abogado Zacapa de L 12.133.97".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de El Amatillo y la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesoreria General de la República, se devuelva a la Esso Standard Oil, S. A., de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma Nombrar al señor Gumercindo Her- de (L. 12.133.97) doce mil ciento la Dirección General de Tributación Bueso, que renunció: 7 Reintegrable, he pagado las siguientes nández Murcia, Cocinero del Guarda-Itreinta y tres lempiras, noventa y siete Directa, a las personas siguientes: costa "Congolón", dependiente de la centavos, de que se ha hecho mérito, por exceso hecho en la retención en Administración de Aduana de Puerto debiendo afectar con esta devolución la fuente durante el año de 1958, así: Cortés, en sustitución del señor Pau-la misma cuenta que se afectó con su ingreso.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 606

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Emilio Jaar, del comercio de San Pedro Sula, contraida a que se le conceda dispensa del pago de derechos consulares sobre la im-Vista para resolver la solicitud pre- portación de 6 unidades de camiones gundo, en lugar de Cristóbal Mayes

hecho de que 6 unidades similares que le llegaron en el mes de junio de 1957 y por las cuales pagó los correspondientes derechos consulares, resultaron defectuosos y por lo eual tuvo que devolverlas al país de origen (Checoeslovaquia) y en reposición de esas unidades malas los fabricantes le están enviando 6 unidades nuevas.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, ésta lo hizo en la siguiente forma; Oue los camiones que se reembarcaron según Póliza de Exportación Nº 743 del 5 de noviembre de 1958, son los mismos que se importaron en Póliza Nº 809 del 20 de junio de 1957".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribu-Reglamento Aduaneros no contemplan exenciones de ninguna clase para este que se exporten para ser reparados, nes diferentes, no procede la dispensa

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la Reoùblica,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 607

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de

El Presidente de la República ACUERDA:

1°--Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

PROMOCIONES

P. M. Pedro Rodríguez F., de Ayudante de la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, a Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de Guillermo Villatoro, que pasa a otro

ditor Ayudante Segundo, a Auditor la ley. yudante Primero, en lugar de Martha M. de Valenzuela, que renunció.

P. M. Mario Coello Amador, de Ayu-Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de dante de la Sección de Liquidaciones a Ayudante de la Sección de Herencias, Legados y Donaciones, en sustitución de Pedro Rodríguez F., que pasa a otro puesto.

> P. M. Reno Reynaldo Avila, de Auditor Ayudante Primero, a Auditor Se-

P. M. Cristohal Mayor Cong Anditor Segundo. A Astron P. en sustiturión de Luis Felis ney, que pasa a otro puesto.

P. M. Luis Felipe Ordine ditor Primero, a Auditor Reva lugar del P. M. Felipe H. Ban que pasó a otro-puesto.

NOMBRAMIENTO

Srita. Elsa Martinez, Me Ayudante de la Sección de / en lugar de la señora Ana Lia Muñoz, que renunciá.

2°-I.as promociones y no tos anteriormente detallados se la efectivos a partir del primero de tiembre próximo. Comuniquese

R. VILLERA MORLE

El Secretario de Estado en la la pacho de Economía y Haciera

Ramiro Cabañas Finole

Acuerdo Nº 608

Tegucigalpa, D. C., 28 de

El Presidente de la República ACUERDA:

1°-Promover y nombrar pan d empeño de los cargos que a on rion se detallan, dependiente de l Administración de Aduana de Pen Cortés, a las personas signicata:

PROMOCION

Santos Ochoa Navarro, de Opender del Hyster a Operador del Montacry en sustitución del señor Samuel la ju Quiroz, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Victor E. Laureano, Oficinia gundo, en lugar de Francisco Gello que renuncio.

Héctor Castillo Arriaga, Estimbe de Carga, en sustitución de Jun ? neda Hasbum, que renunció.

Guillermo Hernández, Operador is Hyster, en lugar de Santos Ochs N varro, que pasa a otre puesa.

Noé Gamero Zúniga, Guarda, a = titución de Eduardo Gómes Niña, # renunció.

Lino Alberto Matute Iberra, Gara en lugar de Joaquia Lópes land. « Antonia Hernández, Oficiale &

gunda, en sustitución de Zale Dia 2º-Los nombrados deres

sueldo que asigna el Press neral de Egresos e Ingress ripat. partir de la fecha en que ten sesión de sus respectives carage-le muniquese.

R. VILLEM MARKE

El Secretario de Estado en la la P. M. Guillermo Villatoro, de Au pacho de Economía y Haman

Ramiro Cabaias Fi

Acuerdo Nº

Tegucigalpa, D. C. 28

El Presidente de la 16

1º .- Promover desempeño de los com-

seción se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortes a les persones siguientes:

PROMOCION

Halkeith T. Tatum, de Maquinista Segundo del Guardacosta "CONGO LON", a Capitán del mismo, en sustitución del señor Morris Hyde, que re-

NOMBRAMIENTO

par del señor Juan Sopal López, que zestanció; y

7.—Los nombrados devengarán el su eldo que asigna el presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por h ky,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 610

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de

El Presidente de la República ACUERDA:

1º.-Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se deta-Ilan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las per sonas signientes:

NOMBRAMIENTOS

Sr. Otilio Gálvez López, Ayudante de Estapé, que renunció. la Sección de Líquidaciones, en sustitu ción del Sr. Mario Coello Amador, que pasa a otro puesto.

Ayudante Segundo, en lugar del Sr. Arturo H. Banegas, que renunció; y

2°.-Los nombrados devengarán el partir del primero de septiembre próximo.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Economía y Hacienda, por le ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 611

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar a la señorita Marlene

do que asigna el Presupuesto Ge-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despaches de Economía y Hacienda, por la ley,

Remiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 612

Teguciga!pa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

14 l'ossidente de la República

ACCERDA:

Nombrar al señor José Anibal Marín, I se de Guardas de la Administración de Aduana de Amapala, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto Gene-Artemio Castillo. Maquinista Primero ral de Egresos e Ingresos vigente, del Guardacosta "CONGOLON", en lu- a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 613

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

el desempeño de los cargos que sentada, considerando que cuando a continuación se detallan, dependientes de la Administración de ción contraída por el solicitante que se denominará "Aportación Aduana de Puerto Cortés, a las estaba en firme y que por consi- Voluntaria Perdidas 12 de Julio", personas siguientes:

PROMOCION

Amado Sabillón, de Estibador de Carga, a Oficinista Mecanógrafo, en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Magdalena Roig

NOMBRAMIENTO

Rigoberto Díaz Ramos, Estibador de Carga, en lugar del señor declarándose sin lugar el primero P.M. Gustavo S. Valladares, Auditor Amado Sabillón, que pasa a otro puesto; y.

2º-Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuessueldo que asigna el Presupuesto Ge-to General de Egresos e Ingresos neral de Egresos e Ingresos vigente, a vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 614

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

Vista en Apelación, con sus an-Nombrar a la señorita Marlene Sierra, Ayudante Encargada de Cuentas Corrientes, en la Tesoreria General de la República, en deniega la solicitud presentada por la deniega la solicitud presentada por la deniega la solicitud presentada, en el señor Miguel Angel Estrada, en Dirección General de Tributación de Yolanda Aguilar, su carácter de socio de la Socieque renunció. pondiente al año impositivo de obligaciones sociales. 1957. Interviene en esta instancia el Licenciado Pedro Pineda Ma-l

marzo de 1958, la Sociedad Colectipor lo que es procedente su con modificaciones presentadas por el tiva "Batres v Estrada", por inter- firmación. medio de su Contador presentó; declaración de renta correspondiente al año impositivo de 1957. en la que por su propio cómputo le correspondía pagar (L 2.038.39) dos mil treinta y tes la Resolución recurrida; y. ocho lempiras treinta y nueve centavos, ya que «us rentas gravables durante el año fiscal fue de . (L 33.604.99) treinta v tres mil seiscientos cuatro lempiras noven-

Resulta: Que el 25 de enero de 1958 a consecuencia de un incontrolable incendio la fábrica de agnetdiante "Batres y Estrada", quedó completamente destruída y con fecha 8 de octubre del mismo año el señor Miguel Angel Estrada presentó ante la Dirección de la Tributación Directa, escrito pidiendo la modificación del impuesto a pagar con base al incidente en referencia.

ta v nueve centavos.

Resulta: Que en Resolución Nº 35, emitida el 17 de diciembre de 1958, la Dirección General de Tributación Directa, denegó en 1º-Promover y nombrar, para todas sus partes la solicitud prevo de 1957.

> Resulta: Que con fecha 22 de reposición y apelación subsidiaria, Guardia Civil. el segundo,

de "Batres y Estrada", por su inex. General del Presupuesto. perto Contador que les declaró rentas que eran pérdidas puras, hasta cero, por no existir las ren. quese. tas que en otro caso hubieran sido imponibles".

Resulta: Que se dió traslado de los autos al Procurador General de la República, quien al evacuartecedentes, la Resolución Nº 35, los fue de opinión porque "debe emitida con fecha 17 de diciem. denegarse el recurso interpuesto bre del año recién pasado por la por el Abogado recurrente por encontrarse ajustada a Derecho

dad "Batres y Estrada", mayor de la considerando: Que a la época gado y Notario Público, mayor tar de cualquiera de los siguientes de edad. casado, Profesor de Instanta de la casado y de este vecinas un reconsiderando: Que a la época gado y Notario Público, mayor tar de cualquiera de los siguientes de edad. casado y de este vecinas un reconsiderando: Que a la época gado y Notario Público, mayor tar de cualquiera de los siguientes de edad. casado y de este vecinas un reconsiderando: Que a la época gado y Notario Público, mayor tar de cualquiera de los siguientes de edad. casado, Profesor de Instanta de edad. casado y de este vecinas casado y de este vecinas casado. trucción Pública, con domicilio Sociedad "Batres y Estrada". era dario, en nombre de los Accionisneral de Egresos e Ingresos vi. en la ciudad de Gracias. contrai-cierta y determinada por haber las del "Banco de el Ahorro Hongente, a partir de esta fecha.— da a pedir que se modifique el transcurido el período fiscal co-dureño. S. A.", de este domicilio, ra Social.

comuniquese.

Renta, contenido en la Liquida-eminentemente personalista, sus adiciones al Proyecto de Escritunos; y, ción Nº H-902-058, de la expresocios responden en forma solidar a Constitutiva y Estatutos del sada Sociedad Colectiva y correstia, subsidiaria e ilimitada de las Banco de El Ahorro Hondureño. VI)

ción de que se ha hecho mérito ción.

Resulta: Que con fecha 28 de se encuentra arreglada a derecho

República

ACCERDA:

1º-Confirmar en todas sus par-

2°-Notificar la presente Resolución al interesado por medio de transcripción y remitir los antecedentes con la certificación de derse imprimir éste en el título estilo a la Dirección General de Tributación Directa. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 615

Tegucigalpa. D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°-Abrir en el Banco Centra! las hechos ocurrieron la obliga de Honduras una cuenta especial guiente, se aprobó el propio cóm en la que se depositarán los fonputo declarado por la Sociedad dos recaudados de conformidad mencionada, para el año impositi. con el Decreto Nº 203, emitido el 4 de agosto del presente año.

20-Las sumas depositadas en su carácter de apoderado del se ción de los bienes destruídos y a

modificación que pido rebajar gencia desde esta fecha. - Comuní-

R. VILLEDA MORALES.

Despachos de Economía y Hacienda, por la lev.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 616

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

Vista la solicitud presentada por el señor Daniel Casco L., Abo- narias las que se reunen para tra-S. A.", para facilitar el mejor la lev o la escritura social lo ex-Considerando: Que la Resolu-funcionamiento de dicha institu- jan. Estas Asambleas podrán acu

Resulta: Que las adiciones peticionario, dicen textualmente: La Cláusula Sexta de la escritu-Por tanto: el Presidente de la ra social y el Artículo 6º de los Estatutos, se lecrán así: "Los títulos podrán amparar una o varias acciones y estaran numerados en orden sucesivo o impresoen libros talonerios. Además, de los requisitos legales, tendrán la inserción del Artículo 7 de los Estatutos, y en caso de no pocorrespondiente, se emitirá una hoja que lo contenga, la que deberá adherirse al título respectivo. Las acciones serán firmadas por el Presidente, uno de los Directores y el Secretario de la So-ciedad". La Cláusula Décimoprimera de la escritura social y el Artículo 27 de los Estatutos, se redactarán así: "La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario y tres Directores. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva, que actuará por medio de su Presidente, La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración v representacion en un Consejero Delegado o en las comisiones que al efecto designe". El Artículo 18 de los Estatutos, deberá leerse: La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando estén respresentadas por lo menos la mitad de las acciones suscritas diciembre del año pasado el Li- esta cuenta se destinarán a cubrir y pagadas. Las resoluciones que cenciado Pedro Pineda Madrid, en parcialmente el costo de reposi- se tomen se considerarán legalmente válidas, cuando sean apronor Estrada interpuso contra la la compra de vestuario, equipo, badas con el voto de la mitad más Resolución Nº 35 los recursos de materiales y otros para uso de la una de las acciones presentes. En segunda convocatoria la Asamblea se considerará válidamente consy otorgándole en ambos efectos 3º-Los fondos de esta cuenta tituída, cualquiera que sea el núserán retirados del Banco Central mero de acciones representadas, y de Honduras, por medio de órde sus resoluciones serán válidas, Resulta: Que con fecha 5 de nes de pago especiales, emitidas cuando se trate de asuntos de su enero del año en curso el recu- por la Dirección General de la competencia, por mayoría simple rrente se personó mejorando el Guardia Civil, con la aproba- de votos de los presentes". Artícurecurso y expresando los agravios ción del Ministerio de Seguridad lo 26 de los Estatutos, se redacque a bien tuvo, pidiendo en defi- Pública, y refrendadas por el Mi- tará así: "Las Asambleas son ornitiva: "Me tenga por personado, nistro de Economía y Hacienda. dinarias y extraordinarias. La que se digne revocar la sentencia Para su cancelación deberán conapelada y modifique el cómputo tabilizarse previamente en cuenta por lo menos una vez al año, denerradamente formulado a nombre especial, que llevará la Dirección tro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. 4º-Este acuerdo entrará en viasuntos incluídos en la Orden del Día de los siguientes:

I) Discutir, aprobar o midificar el balance, después de oído El Secretario de Estado en los el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juegue

II) En su caso, nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios; y,

III) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos, Son Asambleas Extraordi-

IV) Modificación de la escritu-

VI) Los demás para los que nirse en cualquier tiempo".

Considerando: Que las adiciones modificaciones a la Escritura cada uno. Social y Estatutos han sido aceptados por el Banco Central de Honduras y están de conformidad con las disposiciones de las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto: en aplicación de los Artículos 10, 12 y 14 de la Ley para Establecimientos Bancarios contenida en el Decreto-Ley Nº 135 de 1º de septiembre de 1955.

El Presidente de la República ACUERDA:

1º-Aprobar las adiciones y modificaciones a la Escritura Social y Estatutos del "Banco de El Aborro Hondureño, S. A.", en la forma transcrita.

2º-Para los efectos del Artículo 12 de la Ley para Establecimientos Bancarios, ordenase su publicación en el diario oficial "La Gaceta"; y,

3º-Extiéndase certificación del presente acuerdo al peticionario para los fines legales correspondientes.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la lev

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 617

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

En cumplimiento del Artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 176, emitido por el Congreso Nacional, el 20 de mayo del año en curso,

ACUERDA:

1º-Emitir el siguiente Reglamento para la Emisión de Bonos de 1959:

REGLAMENTO DE "BONOS DE 1959"

Artículo 1º-La emisión, negociación y amortización de los "Bonos de 1959", a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 176, de fecha 20 de mayo de 1959, se regulará por las siguientes disposiciones:

Artículo 2º-El monto de los bonos que se emitirá originalmente por cada denominación será la siguiente:

Bonos para Instituciones Financieras

20 Bonos de L 100,000.00 cada uno. L 2.000,000.00.

Bonos para el Público

150 Bonos de L 10,000.00 cada uno, L 1.500,000.00.

170 Bonos de L 1,000.00 cada uno, L 170,000.00.

Total, L 3.670,000.00.

Bonos será de 10 años.

Artículo 4º-Habrá tres series de Bonos; correspondiéndoles las siguientes letras:

acada uno.

"D" para bonos de L 10,000.00.

"E" para bonos de L 100,000.00, cada uno.

Las distintas emisiones se dife-A la primera emisión se le agre-tículo anterior. gará la letra A, a la segunda, la letra B, a la tercera la letra C,

Artículo 5"-Si fuere necesario, dada la demanda y a petición del Banco Central, el Secretario de Economia y Hacienda podrá, en simple oficio, autorizarlo para figuran en el Artículo 5º del Decreto Nº 176, antes citado.

Artículo 6º-En la misma for-Economía y Hacienda podrá autorizar al Banco Central, para que éste pueda sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Artículo 7º-Los bonos para Instituciones Financieras podrán cieras, no devengarán interés.

Artículo 8º--Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Instituciones Financieras las bancarias y de seguro.

Artículo 9º-El Banco llevará el registro de los Bonos Nomina den siguiente:

Artículo 10.-Las emisiones serán hechas entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1959 y se consignaran en actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda, con la asistencia del Contador General de la República y del Delegado del Banco Central de Honduras.

Artículo 11.-El Banco Central emisión. Para tal efecto, podrá tes: usar sus agencias o sucursales y corresponsalías.

Artículo 12.-Las funciones del fiduciario las ejercerá el Banco Central, por medio de las personas que el Directorio designe al efecto, y cuyos nombramientos se-Contraloría General de la República.

Artículo 13.--Mensualmente el cuenta o cuentas que la Tesorería gada a mantener en la Institución, la parte alícuota correspondiente. Artículo 3º-El plazo de los para constituir un fondo de amortización de la deuda, pago de intereses y demás gastos que la misma ocasione. De las notas de cargo correspondientes, cuyos originales irán a la Tesorería Gene-"C" para bonos de L 1,000.00, ral de la República, enviará co de de la deuda con el producto

y Hacienda, a la Contraloria de Central de La Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la República y a la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de La República de la República de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de La República de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de La Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de La Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de La Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Central de la Convenio, garantizará, en todo dientes de la Convenio de Conven

amortización y pago de los inte-Bancos, las empresas y particulareses lo prestará el Banco Cenrenciarán agregando una letra a tral de Honduras, con los fonlas correspondientes de las series. dos que acumule conforme el ar-

Artículo 15.-La redención de los bonos podrá hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento, utilizando los fondos que el Banco Central de Honduras haya acumulado de acuerdo con el Artículo 13. La selección de los bonos que hayan de redimirse en que este sustituya valores de una cada caso, una vez amortizados denominación por otras de las que los del Banco Central de Honduras y los de las Instituciones Financieras, se hará por sorteo, con intervención de Delegados de la ma del anterior, el Secretario de Secretaria de Economía y Hacienda y Contraloría General de la República v del Delegado Fiduciario. Los bonos que resulten sorteados, cesarán desde la misma fecha de devengar intereses y serán amortizados a su presentación.

Artículo 16.-De cada sorteo se ser adquiridos por el público. Sin levantará acta en quintuplicado, embargo, los bonos para el pú-cuyas copias se enviarán a la Seblico no podrán ser comprados cretaría de Economía y Hacienpor Instituciones Financieras. Los da, a la Contraloría General de bonos del público adquiridos por la República, a la Contaduría Ge-Instituciones Financieras, en pa-neral de la República, al Banco go de deudas, o en virtud de re- Central de Honduras. Los númesolución judiciol, deberán ser ven- ros de los bonos que resultaren didos por dichas instituciones den-sorteados se darán a conocer al tro de los treinta día siguientes. público, por medio de la "Gace-Fuera de este caso, los bonos pa- ta" y los periódicos de mayor cirra el público que permanecieren culación en el país, o por cualen poder de Instituciones Finan-quier otro medio que se estime necesario y efectivo.

> Artículo 17.—Los bonos serán colocados en el mercado a su valor nominal.

Artículo 18.—En la colocación se seguirá preferentemente el or-

1º-El fondo de amortización de la misma deuda, cuando aquel exceda de las necesidades inherentes a su servicio.

2º--El Gobierno, para cualesquier fondos que destine a esta clase de inversiones.

3º-El público en general, incluyendo las empresas individuales y cualesquiera otras no comactuará como colocador de la prendidas en los números siguien-

> 4º-A los Bancos de Ahorro y Empresas de Seguro.

5°-A los Bancos Comerciales.

cisos anteriores los comprará el tivos cargos.—Comuníquese. rán comunicados a la Secretaría Banco Central de Honduras, utide Economía y Hacienda y a la lizando sus recursos en su Fondo de Valores, y, cuando estos no sean suficientes, por cuenta de Despachos de Economía y Ha- Despachos de Economía y su propia cartera. En todo caso Banco Central separará de la y en cualquier tiempo el Banco Central de Honduras, deberá ven-General de la República está obli- der a los interesados los títulos adquiridos, por su valor nomina! más, los intereses devengados hasta el día de la operación.

> Articulo 19.—El Banco Central atenderá el pago de los intereses semestralmente.

Artículo 20.-El estado responpia a la Secretaria de Economia de todas sus rentas; y el Banco el desempeño de los cargos que Raudales. Encargada de Penargada de Pena

y Hacienda, a la Contraloría Ge-Central de Hoduras, en virtud de a continuación se detallan de la Con-convenio, garantizará, en todo dientes de la Dirección Convenio. neral de la República y a la Contiempo, la liquidez de las inver- de Estadística y Censos, a la pertaduría General de la República.
siones que tengan en bonos los sonas siguientes: Artículo 14.—El servicio de siones que tengan en bonos los sonas siguientes: res. A este efecto, al serle ofrecidos, los comprará para su Fondo de Valores o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo, 21.-Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 22.—Para sufragar Jos gastos que provengan de la colocación pago de interés, amortización y los otros servicios aquí previstos, el Gobierno pagará al Banco Central 1/2 del 1% anual del valor de los Bonos para Instituciones Financieras colocados, y 3/4 del 1% por los Bonos para el Público en general.

Artículo 23.--Los servicios que el Banco preste en relación con estos bonos serán objeto de un contrato celebrado con el Gobier-Publicaciones, en lugar de Res.

Artículo 24.—El presente Regla. mento entrará en vigor desde esta fecha.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bueso Arias

Acuerdo Nº 618

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

1º-Promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguien-

PROMOCIONES

José Inocente Días, de Estibador de Carga, a Guarda Segundo, en sustitución del Sr. Rodolfo Oyuela que pasa a otro puesto.

Rodolfo Oyuela E., de Guarda Segundo, a Estibador de Carga en la Aduana de Toncontín, en lugar del señor José Inocente Díaz que pasa a otro puesto; y,

2º-Los nombrados devengarán M., que pasó a otro puesto; y, el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos Los bonos que no sean coloca. vigente, a partir de la fecha en dos de conformidad con los in que tomen posesión de sus respec-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los da, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 619

Tegucigalpa, D. C., 2 de sep tiembre de 1959.

El Presidente de la República ACCERDA:

1º--Promover y nombrar, para

PROMOCIONES

Reynaldo Mata, de Mecanigra fo, de la Sección de Informa y Publicaciones, a Auxiliar en la Sección de Industrias, Comercia Interno y Servicios, en sustitucion de Lucy Flores Theresin, que no

Marina Soto Rovela, de Metanógrafa, de la Sección de Inter. mación y Publicaciones, a Perísradora-Verificadora, en la Sección de Máquinas I. B. M., en lagar de Norma Cabrera, que renunció

NOMBRAMIENTOS

Vilma E. Lainez, Mecanografa, en la Sección de Información v Publicaciones, en sustitución è Marina Soto Rovelo, que pasa a otro puesto.

Manuel Cardona, Mecanógrafo, en la Sección de Información y naldo Mata, que pasa a otro pues-

20-Los nombrados devengaria el sueldo que asigna el Prespuesto General de Egresos e la gresos vigente, a partir de la le cha en que tomen posesión de su respectivos cargos. -- Comuniques

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hada, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda

Acuerdo Nº 620

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

1º---Nombrar para el desempe no de los cargos que a continución se detallan dependientes de la Dirección General de Tributción Directa, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Perito Mercantil Tomás Fueztes Venegas, Auditor Ayudas Primero, en sustitución del Pain Mercantil Reno Reynaldo Avila, que pasó a otro puesto.

Señor Luis Raul Durón Torres, Conserie de la Sección de Emciones, en lugar de Otilio Gálvos

20-Los nombrados devengaria el sueldo que asigna el Presuper to General de Egresos e Ingreso vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en la da, por la ley,

Ramiro Cabañas Pinde

Acuerdo Nº 621

Tegucigalpa, D. C., 2 de = tiembre de 1959.

El Presidente de la Republic ACUERDA:

Nombrar a la señorita Lei

AVISOS

Registro de Marcas

cienda, hace saber: que con feaño en curso, se admitió la solicits que dice: "Registro y depósito de ona marca de fábrica. representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corno reción del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lin-Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en Secretaria de Estado, respetnosamente comparezco a soficitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MULTIFASE

según el clisé, la que ampars distingue y protege capsulas medicinales que proporciona la liberación lenta de ingredientes terapéuticos activos dentro del creanismo, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija

en la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, en sustitución del señor José María Urbina. que pasó a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.--Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hada, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 622

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del presente mes, el nombramiento del señor Domingo Valladares, Delegado de Fábrica, en la General de Aduanas y Tributaciones Indirectas.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hade, por la ley,

Remiro Cabañas Pineda.

a los artículos y productos 22 A., 19 y 11 S. 62. mismos o a los envases, reci-La infrascrita, Jefe de la pientes, ca jas, receptáculos. Section de Patentes y Marcas bultos, paquetes y envoltorios, de Pábrica, dependiente de la por medio de impresiones, graseretaris de Economia y Ha- bados, etiquetas, marbetes, relieves y estarcidos y en las otras che treinta y uno de julio del formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y citud que dice: "Registro y depós! en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos Poder Ejecutivo. — Secretaria de ley.—Tegucigalpa, D. C., de Economía y Hacienda.—En treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) una entidad comerciai francesa. Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conccimiento del público para los efectos de ley. con Avenue, en la ciudad de Tegucigalpa D. C., 8 de agosto de 1962.

> ABGENTINA M. DE CHÁVEZ 22 A., 19 y 11 S. 62.

La infrascrita. Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. - Poder Ejecutivo. -Secretaria de Economia y Hacienda. - En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Nº 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rah way. Estado de Nueva Jersey. Estados Unidos de América. según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar como marca hondureña, la marca de fábrica denominada:

RESPIHALER

según el cli:é, marca que ampara, distingue y protege una preparación farmacéutica para el tratamiento de enfermedades que afecta el sistema respiratorio superior e inferior. marca que sin distinción de diseño, tamaño o color, se ap'ica o fija a los artículos mismos cia, angún al poter que obra en esa y a los productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen. por medio de impresiones, grabados, etiquetus, marbetes, es- según el clisé y conforma al adjunto tarcidos y en las otras formas certificado de registro No 381.645 y modos generalmente acos- lei 21 de noviembre de 1947, reno-Sección de Fábricas de Aguardien- tumbrados en el comercio y en Pada en al Instituto Nacional de la te, dependiente de la Dirección la industria, para todo lo cual propiedad Industrial de Francia, General A A A Dirección la industria, para todo lo cual propiedad Industrial de Francia, Constituto de la Dirección la industria, para todo lo cual propiedad Industrial de Francia, Constituto de la Dirección la industria, para todo lo cual propiedad Industrial de Francia, Constituto de Industrial de In se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de lineño capecial, tamaño o color, se mil novecientos sesents y dos.-(f) Jorge Fidel Durón". Lo tos mismos o a los envaces, recipienque se pone en conocimiento bulcos y envoltorios que los contie-

agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Eco nomia y Hacienda, hace saber que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la soitto de una marca de fábrica. -- Poder Ejecutivo .- Secretaria de Economia y Hacienda.—En representación de la compañía Chimie et Atomistique, Societé Aponymé. domiciliada en 98, Rue de Sévres. en Paris, Francia, según el poder que obra en esa Secretaria de Estafo, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y pepósito de la marca de fábrica denominada:

RUTASCOL A LA KALLBONB

segán el clisé y conforme al aljunto certifica io de registro No 504.802, del 10 de mayo de 1962, del Instituto Nacional de la Propiedad industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéutices en general, la que sin distinción de disen sepecial, tamafic o color, se aplica o fija a les artículos y productos mismcs o a los envases, recipientes. receptáculos, cajas, paquetis, bultos y envoltorios que los cantienen. por medio de impresiones, grabados, relieves, et'quetas, marbites, estaroldos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan les demás documentos de ley.-Tegumil novecientos sesenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durnn". Lo que se para los efectos de ley. - Tegucigalpa, D. U., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ. 22 A., 19 y 11 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Secuión de Patentes y Marcae de Fábrice, dependiente de la Secretaria de Bonomia y Hacienda, hece saber: que con fecha primero de agosto del afio en curso, se dmitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. - Poder Ejecutivo.--Secretaria de Economia y Hacienda. ... En representación de is compafile Chimie es Atomistique. Societé Aponymé, una entidad comercial francesa, dominiliada en 98. Rue de Sévres, en Paris, Fran-Secretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MYCODECYL

marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general, la que sin distinción de splica o fija a los artículos y producdel rúblico, para los efectos del nen, so: medio de impresiones gra- 23 J., 23 J. y 22 A. 62.

ley. -Tegucigalpa, D. C., 8 de bad se, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas ; modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Tegucigalpa. D. C., primero de agosto de mil noveclentos sesenta y dos . - (f) Jorge Fidel Daron". Lo que se pone en cencolmiento del público, para los efectos de ley. -Tr gueigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962

> ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 22 A., 10 y 11 S. 62.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita. Secretaria del

Juzgado de Letras del Departa-

mento de Colón, al público en ge-

neral y para los efectos de ley

hace saber: que con fecha catorce

de mayo del año en curso se presentó ante este Juzgado el señor Héctor J. Crespo, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante y de este vecindario, en nombre y representación de los señores Juan, Adolfo, Julio y Henry Laffite, solicitando título supletorio sobre los inmuebles que se describen, así: Un solar situado en esta ciudad de Trujillo, que mide y limita: al Norte, ochenta y siete pies, limita con casa de los herederos de Juan Laffite; al Sur, ochenta y siete pies, con propiedad de Thomas Glynn; al Este, ciento treinta y cuatro pies, con propiedad de Luis H. Crespo, y al Oeste, ciento treinta y cuatro pies con propiedad de los herederos de Isabel viuda de Busch; y otro solar y terreno que forman un solo cuerpo de propiecigalpa, D. C., primero de agosto de dad, situado en esta ciudad, que mide y limita: al Este, trescientos treinta y tres pies, limita con procone en conocimiento del público, piedad de los herederos de Crespo Amaya y propiedad de Thomas L. Glynn; al Oeste, ciento ochenta y tres pies, con propiedad de Alberto Crespo Amaya y Antonio Alas calle de por medio; al Norte, ciento setenta y seis pies con solar de Mercedes Sosa, y al Sur, ochenta y seis pies, con solar de los herederos de Juan Laffite, calle de por medio; que en este terreno existe una edificación de adobes y ma dera y techo de zinc, de dos pisos. Los inmuebles antes descritos los adquirieron sus representados mediante herencia de su difunto padre, Juan Laffite, y quien la hubo por compra que le hiclera al difunto señor Tomás Vargas: careciendo de antecedentes inscritos, pero han poseido dichos inmuebles. en forma quieta y no interrumpida por más de veinte años consecutivos, agregando a éstos los de sus antecesores; no hay poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, el señor Héctor J. Crespo, propone la inde los testigos, señores Thomas L. Glynn, Luis H. Crespo y Miguel A. Valle, mayores de edad, propietarios de bienes, de este vecindario, el primero Comerciante, el segundo Oficinista y el tercero Profesor de Enseñanza Primaria.-Trujillo, Colón, 13 de junio de 1962.

Dora Brown de Castillo.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Tercaro da Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, ai público en general y para los efectos de ley hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día iunes veintisiete del mes de agrato dal año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martines Cahrera, en al terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de esballeris, altuado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte. terrenos nacionales y terrenos de Yuculateca: al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Esta, terreno de Marces López, y al Ocate, la Quebrada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números, 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152. del Begistro de la Propiedac, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberie, si sefior Pedro-Martinez Cabrara, al señor Gabino Galleges Banegas. Se advierts que por tratarse de primera ligitación. no se admitirán posturas que no subran las dos terceras partes del avaido.—Tegucigaipa, D. C., 10 de agosto de 1962.

> OBLANDO CABÍAS C., Srio, por ley.

Del 2 al 24 A. 62.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, departamento de Atlántida, al público hace saber: que de conformidad con los Articulos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios. se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional situado en el lugar denominado "El Carrizai", de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia consta de dieciséis hectáreas; treinta y uha áreas y ochenta y una centiáreas el que por estar a más de veinte hilómetros de distancia de un ferrocarril se clasifica como terreno de segunda clase, de conformidad con el Capitulo II. Articulo 50 e inciso 19 de la Ley Agraria vigente, siendo el valor base del remate la suma de L 244.66 (doscientos cuarenta y cuatro con 66/100 lempiras) más el impuesto de titulación. El terreno en referencia cuya venta se proyecta previo dictamen favorable de la Secretaria de Recursos Naturales, se encuentra actualmente ocupado por el denunciante Macario Gámez Molina, y sus límites son los siguientes: al Norte. con terreno nacional ocunado por Lorenzo Alvarado, al Sur. per terreno nacional que está

denunciando Antonio Lobo cuartito de un metro cincuenta v Oliva; al Este, con terreno na- cinco centímetros de ancho por un de 1962. cional ocupado por los señores metro de fondo, que sirve de clo-Alvarado y Lobo Oliva; y al set; un corredor enladrillado tam-Oeste, con terreno nacional bién con ladrillo de cemento, de ocupado por Miguel Angel García. Este lote de terreno nacional lo solicita en compra el tio cerrado y enladrillado con laagricolas, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas el día cuatro de septiembre próximo, a las diez de la mafiana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicanovecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN, Admor, de Aluana y Rentas. Del 21 al 25 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro las dos terceras partes del avalúo. de la pared de bloques de vidrio. metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centimetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centimetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros. de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centimetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centimetros de largo; otro

dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un papara incrementar sus trabajos cincuenta y cinco centímetros de

ancho por seis metros treinta cenagua, toda la construcción está de-

Rolando García Perla, Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del señor Macario Gámez Molina, drillo de cemento, de seis metros Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general tímetros de fondo; hay también y para los efectos de ley, hace lavadero y pila de pirito para saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este hidamente machinembrada, con Juzgado el día miercoles veintiinstalación oculta de luz eléctrica nueve del presente mes, a las nuee instalaciones de agua fría y ca. ve y media de la mañana, se reliente, las puertas y ventanas son matará en pública subasta el inde madera fina y con vidrieras, mueble que se describe a conti-y tiene su respectiva cornisa. Hay nuación: "Un solar situado en el una galera cubierta con zinc; es centro de esta ciudad, cuya meda. Tela, 15 de agosto de militando estas mejoras inscritas al dida es de treinta y tres varas margen del asiento principal. Se de Norte a Sur, por veinticuatro encuentra inscrito el dominio con varas de Oriente a Poniente, limiel número 145, folios del 136 al tado: al Norte, con casas y solares 138 del Tomo 114 del Registro de los herederos de don Abelardo de la Propiedad Inmueble de es-te Departamento." B) "Una frac-hoy propiedad de la señorita Vicción de solar, situada al Oriente toria González F., y de los herede la descrita, que mide siete va- deros de don Santos Soto; al ras de Este a Oeste, por veinte Sur, con casa de los herederos de varas de Sur a Norte, limitada: al don Abelardo Zelaya, hoy de don Norte, con solar de la succesión Pedro Asfura y Jorge J. Larach, del señor Julio Villars; al Sur, Avenida Cervantes de por medio; hace saber: que en la audiencia mediando calle, con propiedad de al Este, propiedad de Cipriano señalada para el día once de sep- Justo Díaz y Ricardo Flores; al Velásquez, hoy del Banco de Hontiembre próximo a las diez y me Este propiedad de José Arturo duras, y al Oeste, con casa de los dia de la mañana y en el local Ochoa, y al Oeste, el solar descrito herederos de don Agapito Lazo, que ocupa este Despacho se re-lanteriormente. Las mejoras cons-hoy de la sucesión de don Rubén matarán en pública subasta los truidas y que se han detallado an-R. Barrientos. Que en el solar inmuebles siguientes: A) "Una tes, están comprendidas sobre es- antes descrito hay construído un fracción de solar situada en el te solar. Encontrándose inscrito edificio de concreto armado, de Barrio Las Delicias, de esta ciu- el dominio bajo el número 146, tres pisos. El primer piso o plandad, de veinte varas de Norte a Folios del 136 al 138 del Tomo ta baja, consta de un gran salón Sur, por veinticinco varas de Es. 114 del Registro de la Propiedad comercial de cuatrocientos setenta te a Oeste, formando esquina, li-linmueble de este departamento". metros cuadrados de superficie; mitada: al Norte, parte del solar Los inmuebles antes descritos se un mezzanine de doscientos treinperteneciente a la sucesión de Ju. rematarán para con su produc- ta metros cuadrados de superfilio Villars; al Oriente, parte de to cancelar al Banco de Hondu-cie, con dos portones grandes; dos solar de Hernán Villars Zelaya; ras, S. A., cantidad de lempiras bodegas medianas y dos servicios al Sur, mediando calle, por casa que le adeudan Angelina Marti- sanitarios. Desde los niveles de y solar de Justo Díaz y Ricardo nez viuda de Sierra, Rigoberto, los arranques del edificio se le-Flores, y al Poniente, mediando Miguel Angel y José Augusto Sievantan ocho columnas o pilastras la primera calle, con propiedades rra Martínez. El inmueble descride concreto armado, de cuarenta de los sucesores de don Santos to en la Letra A), fue valorado y cinco centímetros de diámetro. Soto y de Isaac Girón. En este por las partes de común acuerdo Hacia la calle tiene dos puertas, solar se encuentra una casa de pa-redes de piedra y concreto, con crito en la Letra B) en 10.000.00 trina doble, todas protegidas por lempiras. Se advierte que por tra ¡sus respectivas cortinas de hierro, tarse de primera licitación no se y sobre la viga de las puertas y admitirán posturas que no cubran vitrinas, continúa la prolongación

partamentos iguaics, uno nacia el de quinientos mil lempiras y se lado Occidental. Están formados rematará para pagar cantidad por una sola sala-comedor de seis de dinero que es en deberle el metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centimetros: un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centí- Del 6 al 28, A. 62. metros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centimetros por once Francisco Morazán, al público metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua Alfredo y Oscar Rolando Ma. caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el dió la posesión efectiva de la edificio la instalación eléctrica es herencia, por medio de su made tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta ros de mejor derecho. - Tesobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cer. vantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavanderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene 22 A. 62. ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura nes en el diario oficial pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está nscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus

-Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto El segundo piso consta de dos de acuerdo por las partes en Escritura El segundo piso consta de dos del Pública Hipotecaria, en la suma demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduna S. A., cuyo representante es d Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa D C., tres de agosto de 1962

> Rolando García Perla Secretario.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil del Departamento de en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha dieciocho de agosto en curso. declaró a Luz Marina, Luis tute Betancourt, herederos ab intestato de su difunto padre legitimo, el señor Luis Alfredo Matute Zúniga; y les concedre legitima, la señora Domitila Betancourt v. de Matute. sin perjuicio de otros heredegucigalpa. D. C., 20 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., S. creta-to.

22 A. 62.

El infrascrito, Secretario dei Juagado Te:cero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha discisiete de agosto dictó sentencia, decisrando a Ana María Oliva, heredora ab intestato de su difunto padre natural, el señor Mateo Nolasco Quircz, y le concadió la posesión efectiva de la berencia, sin perjulcio de otros herederos de igual o mejor derecho, - Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

> ORLANDO CARIAS C., Srio, por ley.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicación LA GACETA, y processe mandar los originales de sus avisos con toda deridad para evitas equi mejoras fue valorado de común vocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

BILLETES **GIROS** MON. METALICA Compra Venta Dolar 2.02 2.00 2.02 1.96 Colón Salvadoreño 0.792 0.808 0.80 0.784808.0 Quetzal 1.98 2.02 2.00 2.02 Cordobas 7. por un dólar.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Délares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.00323

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jese del Departamento de Cambios.